

Cordial saludo, procedo a informar lo sucedido en audiencia programada para el día de hoy 19 de marzo de 2023, dentro del proceso que a continuación identifico:

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** MARIA EDID CARVAJAL Y OTROS.  
**DEMANDADO:** HOSPITAL MARIA INMACULADA  
**RADICADO:** 18001333300420190032700.  
**CASE:** 13498.

Se inicia audiencia siendo las 2:38 p.m.

Se reconoce personería adjetiva para actuar.

Se concede termino de 3días al apoderado demandante para allegar los documentos de identificación por tener problemas de conexión.

- **ETAPA DE SANEAMIENTO.**

No se encuentran irregularidades que puedan afectar el desarrollo del proceso.

- **EXCEPCIONES PREVIAS**

El despacho encuentra que la única que constituye excepción previa es la denominada falta de legitimación en la causa por activa, sobre el particular se menciona que requiere desarrollo probatorio y se mencionará y resolverá en sentencia y no en esta etapa previa.

- **LITIGIO**

Determinar si existe responsabilidad en cabeza del hospital maría inmaculada respecto a la atención tardía, procedimientos irregulares, falta de diagnóstico y remisión tardía y si ello podría haberse evitado tal como lo indica el Hospital María Inmaculada en su contestación y si esta realizó las atenciones correspondientes para guardar la salud y la vida de la paciente.

Frente al llamamiento en garantía se refuta ala afirmación de los hechos de la demanda y se opone a las pretensiones y penas, se indica que la paciente entró en pésimas condiciones a la institución, señala que se aplicó protocolo correspondiente, diligente y optima, alega la inexistencia de riesgo asegurado en el contrato de seguros, la falta de cobertura para errores administrativos y escapa al valor asegurado, por lo que considera que este no debe prosperar.

- **CONCILIACIÓN.**

Sin ánimo conciliatorio por las partes, por lo que se declara fracasada esta etapa.

- **MEDIDAS CAUTELARES**

No hay solicitudes.

- **ETAPA PROBATORIA.**

Se decretan las allegadas con las contestaciones a las demandas y al llamamiento en garantía.

Frente a las pruebas testimoniales solicitadas por Allianz Seguros S.A se decretan los siguientes:

-Testimonio Camilo Andrés Mendoza Gaitán.

- Testimonio Hernán Rueda.
- Testimonio Freddy Romero Quintero.
- Testimonio Jefferson Moreno Cedeño.
- Testimonio Andrés Jaramillo Gómez.
- Testimonio Carlos Alberto Alvarado.
- Testimonio Andrés Mauricio Soto.
- Testimonio Víctor Leopoldo Calderón.

Con el objeto de que se pronuncien sobre las atenciones prestadas a la paciente.

Se decreta oficiar a la universidad nacional y el costo será asumido por parte de la actora, esta prueba se decreta a favor de la parte actora y se le indica que, si la Universidad Nacional no la puede practicar, busque una entidad pública o privada que preste tales servicios.

Frente a las pruebas oficiosas, la juez indica que las aportadas son suficientes para decidir de fondo el asunto, por lo que no decreta pruebas oficiosas.

No se fija fechas para agotar audiencia de pruebas porque la juez solicitar oficiar a los médicos para que anuncien que fechas tienen disponibles, además se encuentra pendiente el dictamen pericial.

Audiencia finaliza siendo las 3:20 p.m.

Cordialmente:

PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA.